

ACUERDO MINISTERIAL NO. 015

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;
- Que** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*
El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que** el artículo 7 establece los principios fundamentales de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, entre otros, se encuentra el siguiente: *“g) Eficiencia económica y*

social. El Estado apoya la producción agropecuaria, sujetándose a las normas de calidad, rentabilidad e incremento del ingreso familiar”;

- Que** en el Registro Oficial Suplemento No. 315 del 16 de abril de 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que** en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se publicaron las reformas a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a exportación, a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- Que** el artículo 12 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas para exportación, dispone: *“Para ejercer la actividad de comercialización de banano, plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas para exportación en el Ecuador, toda persona natural o jurídica deberá calificarse como tal ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...)”;*
- Que** el artículo 4 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, establece dentro de las obligaciones del productor, en su numeral 1) lo siguiente: *“1. Registrarse y actualizar su registro en el Ministerio; actualización que se efectuará desde el periodo comprendido del 2 de enero hasta el 31 de diciembre de cada cinco años, luego de lo cual se le entregará el certificado correspondiente. En caso de incumplimiento de esta obligación estará impedido de vender su fruta. Los requisitos y el plazo del registro en el Ministerio serán establecidos en el correspondiente instructivo que para el efecto se expedirá.”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, se designa al señor Franklin Danilo Palacios como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que** el ítem 1.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;*
- Que** en los numerales 2.2.4. 2.2.4.1 y 2.2.4.2 del Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se establecen las atribuciones y productos entregables de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas; y de las Direcciones de Fomento y de Posicionamiento Estratégico de Musáceas
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de 13 de octubre de 2020, se expidió el Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, reformado con Acuerdo Ministerial No. 156 de 28 de diciembre de 2020 y Acuerdo Ministerial No. 57 de fecha 29 de octubre de 2021;

Que mediante memorando Nro. MAG-SFM-2024-0050-M de 09 de febrero de 2024, y su alcance con memorando Nro. MAG-SFM-2024-0080-M de 08 de marzo de 2024, el Sr. Víctor Manuel Galdamez Lara, Subsecretario de Fortalecimiento de Musáceas; señaló: *“La problemática que vive actualmente el sector de musáceas, requiere tomar medidas necesarias que implican la reforma al actual Acuerdo Ministerial No. 103”*; además, remitió el Informe de justificación técnica de la Propuesta para Reforma al Acuerdo Ministerial No. 103, en el cual recomienda: *“(...) a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la Reforma de los artículos 10, 20 y 22 del Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de banano, con la finalidad de mejorar el control, la seguridad, y la formalidad en el sector (...)*”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

Reformar el Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano

ARTÍCULO 1.- Al final del artículo 10 del Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, agréguese lo siguiente:

“Una vez cumplidos los requisitos y culminado el proceso establecido en el artículo 11 para admitirse el registro o renovación como productor de banano, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, o quien haga sus veces, registrará y signará a la unidad agrícola productora de banano bajo un código único bananero, el cual estará conformado por el número de Registro Único de Contribuyentes del productor y el número de la unidad agrícola productora de banano que se derive del mismo RUC; agregándose para tal efecto, la nomenclatura correspondiente al predio/s registrados bajo el mismo RUC del productor.

Para el registro o renovación se requerirá necesariamente que los productores cuenten con un RUC o RIMPE activo al momento de la solicitud; así como también, durante la vigencia de la actividad productiva.

Cuando el productor señale un RUC o RIMPE que contuviere datos inexactos, falsos, erróneos y/o estuviere inactivo, no se podrá admitir su registro; y, si la inactivación como contribuyente activo deviene con posterioridad a su otorgamiento, el Ministerio de Agricultura y Ganadería procederá a la inactivación del código único bananero, previa notificación al productor otorgándole 30 días para que regularice su estado.”

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el literal c del apartado 2.2 del artículo 20 del Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, por el siguiente:

“c) De las inspecciones a las exportadoras. - El Ministerio de Agricultura y Ganadería realizará una inspección a cada una de las exportadoras, personas naturales o jurídicas, para constatar la información y su operatividad, luego del cual, presentado el informe respectivo por el analista técnico a la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, considerará si es procedente la calificación.

Los documentos que deberán entregar toda persona natural o persona jurídica al analista técnico designado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, son los siguientes:

1. Balance financiero y flujo de caja actualizado con corte a la fecha del mes de presentación de la documentación. El balance financiero y el flujo de caja deberán demostrar la liquidez y capacidad suficiente para garantizar los contenedores que exportará, el pago a los productores y a los pagos a demás proveedores de bienes y servicios necesarios para la actividad.
2. RUC actualizado, formulario declaración del impuesto a la renta y presentación de estados financieros.
3. Afiliación de al menos tres trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, que guarden relación para cumplir con las necesidades mínimas de operatividad que la exportación de banano representa; y, encontrarse al día en sus obligaciones patronales.
4. De tener oficina propia su respectiva Escritura, y/o certificado de Registro de Propiedad del cantón correspondiente, o de ser la oficina arrendada su respectivo contrato de arrendamiento legalizado ante Notario Público.
5. Copia de la planilla de un servicio básico.
6. Estado de cuenta bancario actualizado con movimientos, corte a la fecha actual de presentación de documentación;
7. Fotos de la oficina donde realizará sus actividades (exteriores e interiores);
8. Certificado de antecedentes penales, en caso de personas naturales. En caso de personas jurídicas, certificados de antecedentes penales de los representantes legales, y de los socios o accionistas; en caso de que uno o más de los socios o accionistas sean personas jurídicas, se deberá presentar certificado de antecedentes penales de los socios o accionistas de dichas personas jurídicas.
9. Referencia crediticia proporcionada por entidades financieras ecuatorianas, o un informe de crédito proporcionado por una empresa especializada.
10. Al menos dos cartas de referencia de índole comercial o crediticia, emitidas por proveedores, clientes, entidades financieras u otros.
11. Certificado de cumplimiento tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Una vez recibida la documentación completa, el Ministerio de Agricultura y Ganadería verificará la información y la operatividad de las exportadoras, para lo cual los inspectores realizarán los informes respectivos dentro los siguientes tres días hábiles después de realizada la inspección. La operatividad deberá contemplar la factibilidad de operar en el área administrativa, logística y económica, de manera especial contar con el capital suficiente para garantizar los contenedores que exportará y el pago a los productores.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, registrará a los Exportadores, en veinte y cinco (25) días hábiles, a partir de la presentación de la documentación completa. Dicho registro tendrá una vigencia de TRES años,

luego de lo cual deberá ser renovado por igual periodo de tiempo actualizando la documentación de sustento. Es obligación del sujeto registrado informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del plazo máximo de 15 días de ocurrido, cualquier cambio en los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del Registro.

ARTÍCULO 3.- Al final del artículo 22 del Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, agréguese el siguiente inciso:

“En caso de que el registro de un exportador hubiere sido inactivado por la causa señalada en el inciso tercero del presente artículo por una segunda ocasión y dentro del periodo de doce meses contados a partir de la primera inactivación, el registro del exportador será eliminado de manera definitiva; sin perjuicio de que los exportadores puedan solicitar una nueva calificación dentro de seis meses posteriores a la fecha de la eliminación del registro.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas la implementación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinador/a General de Tecnologías de Información y Comunicación, efectúe las acciones necesarias para que el Sistema utilizado para el registro sea adecuado a las disposiciones y/o reformas del presente Acuerdo.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador, a los **08** días del mes de marzo del año **2024**.

Franklin Danilo Palacios
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA